

APLICA MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA DE SERVICIOS.

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.470/2018

Arica, 19 de noviembre de 2018

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio DLOO N°325/2018 de fecha noviembre 13 de 2018; Decreto N°33/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018 y las facultades que me confiere el Decreto N° 84/2014 de 07 de abril 2014; Decreto Exento N°00.647/2018, de 24 de julio de 2018 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad realizó un llamado a licitación pública a través del portal de Mercado Publico denominada "SERVICIO DE TELEFONIA Y TRANSPORTE DE DATOS UTA" de ID N°5360-10-LP13, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Decreto N°204/2013.

Que, mediante Decreto N°252/2014 de fecha octubre 07 de 2014, se aprueba el Contrato de Suministro de Servicios entre Universidad de Tarapacá y Telefónica Empresas Chile S.A., con una vigencia de 36 meses, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que lo aprobó a través del portal de Mercado Público.

Que, por medio de Decreto Exento N°00.93/2018, de fecha enero 31 de 2018, se modifica Contrato en referencia, considerando un aumento de vigencia por seis meses.

Lo informado mediante carta DLOO N°325/2018, que solicita aplicar una multa al proveedor Telefónica Empresa Chile S.A., por atraso en la habilitación completa del servicio, según lo indicado en la Cláusula Décima "Plazo de entre y Multas por atraso" del decreto N° 252/2014 y en la Cláusula 9.27 de las Bases Administrativas, decreto N° 204/2013, según lo explicado en el punto III del informe 6.

Que, el pago de la segunda cuota del contrato de suministro de servicio, se aplica una multa equivalente a UF. 38,23.- correspondiente al "atraso en la habilitación completa de los servicios"

RESUELVO:

1) Aplíquese al proveedor TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N°78.703.410-1, una multa total de UF. 38,23.- correspondiente al "atraso en la habilitación completa de los servicios".

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor **TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N°78.703.410-1**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

**Regístrese, comuníquese y archívese,
"POR ORDEN DEL RECTOR"**

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universi

CONTRALOR

ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
Administración y Finanzas

APQ/alc

23 NOV 2018



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Logística, Obras y Operaciones
Arica - Chile

Preparar resolución.

MJP

Res Ext. VAF 468
19-11-18

REF: SOLICITA AUTORIZACION DE PAGO FACTURA Y APLICACION DE MULTA.

Arica, noviembre 13 del 2018

DLOO. N° 325,18

Señor
ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
Administración y Finanzas
Universidad de Tarapacá
Presente



De mi consideración:

A través de la presente, me permito solicitar a usted, si lo tiene a bien, autorizar mediante Resolución de Pago, la cancelación del saldo pendiente del servicio de telefonía y dato y aplicación de multa a Telefónica Empresa Chile S.A., situación que detallo a continuación:

1. Saldo pendiente de pago del contrato de servicios de Telefonía y Dato.

- Que, mediante decreto exento N° 00.148/2014, del 28 de enero del 2014, se adjudicó la licitación 5360-10-lp13 del contrato por suministro del servicio de Telefonía y Datos, a la empresa Telefónica Chile S.A., esto, fue informado el 13 de marzo del 2014, vía portal mercado público, por un valor en UF. 1.023 UF. Mensuales por 36 meses.
- Que, de acuerdo al decreto N° 252/2014 se aprueba contrato de suministro con la Telefónica Empresa Chile S.A., con una vigencia de 36 meses.
- Que, según decreto exento N° 00.93/2018, se aprueba modificación de contrato, en cual en el punto dos indica, que se inicie al procedimiento de cobró de multa por atraso en la ejecución de contrato.
- Que, en carta DLOO N° 086/2018, dirigido al DAF., punto 6, mensualmente en las 36 cuotas solo ha sido facturado y pagado los precios N° 1, 2, 8, 9 (de los valores del servicio señalado en el anexo N° 7) por la suma de UF. 959,29 más IVA.

- Que, la diferencia respecto al valor que se debía pagar mensualmente (1023 UF), se produce, según se explica en el punto 8 del oficio DLOO 086/2018, debido a que Telefónica facturó los servicios correspondientes a los precios N° 4, 5 y 7, con facturas de otra empresa filiar, es decir con otro RUT. Por lo cual, esas facturas fueron rechazadas y devueltas por la DLOO, mediante los oficios DLOO N° 024/2017, 159/2017, 2013/2017, 219/2017, 253/2017, 283/2017, 286/2017, 012/2018, 013/2018, 037/2018, 044/2018 Y 053/2018.
- De esta forma, se generó una deuda acumulada entre las UF que se cancelaron efectivamente mensualmente y lo que se debió pagar por contrato. En el oficio DLOO 86/2018. Se señala que el monto adeudado corresponde a 3.478,91 UF. Sin embargo, luego de un análisis, detallado en el Informe N° 3 que se adjunta, se corrige dicho monto, quedando finalmente en 2.250, 7 UF.
- Que, luego de una serie de reuniones, con la empresa en comento, se concluye, que las diferencias adeudadas se cancelarían en dos cuotas: 1era. UF. 1.159,64; 2da. UF. 1.090,53
- Que, mediante orden de compra N° 2018060122, del mes de junio del 2018, se pagó la primera cuota de UF 1.159,64, a lo cual se aplicó una multa por atraso en la entrega de los servicios por la suma de \$ 14.453.492.- ,según lo ordenado en la resolución exenta VAF. N° 0.225/2018
- Que, lo expresado no implica desconocer el pago de quienes realizaron efectivamente los servicios, pues se trata de una relación vigente al momento de la prestación.

En conclusión, y de acuerdo a la existencia de un cúmulo de instrumentos administrativos que de forma directa o indirecta tienen como finalidad asegurar la integridad del patrimonio del estado,

Finalmente, es dable, señalar que las decisiones que se adopten como parte en los acuerdos que se suscriben deben respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento ajustándose a un modelo de conducta tal que cause daño a ninguna de ellas, y dado que la prestación de un servicio lleva aparejado el pago pertinente, de modo de que no realizarse aquel, se producirá de enriquecimiento sin causa, en beneficio de la Universidad de Tarapacá.

En cuanto plantea exigencias en los medios con que se realiza la actuación administrativa, y además se manifiesta en: recto y correcto ejercicio del poder público; lo razonable e imparcial de las decisiones; la rectitud en la ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestiona. Ello pone de manifiesto que la vigencia del principio de probidad, en relación con el patrimonio de estado, se concretiza en la integridad con la que estos deben ser gestionados o administrados. En consecuencia se vulnera el principio de probidad cuando se afecta el patrimonio del estado.

Por lo anteriormente, agradeceré su autorización para cancelar la segunda cuota del saldo adeudado al contrato indicado en anteriormente, suma que asciende a \$ 35.140.689.-, factura N° 3839034 de la Telefónica Empresa Chile, según lo explicado en los puntos II y III del Informe # y en el punto N° I del Informe N° 6, que se adjuntan.

Res. Ext. 470
2. **Aplicación de Multa por atraso en la habilitación completa del servicio:** 19-11-18

- Que, aplíquese multa por atraso en la habilitación completa del servicio, según lo indicado en la Cláusula Décima "Plazo de entre y Multas por atraso" del decreto N° 252/2014 y en la Cláusula 9.27 de las Bases Administrativas, decreto N° 204/2013, según lo explicado en el punto III del informe 6.
- Que, el pago de la segunda cuota, se deberá aplicar una multa equivalente a UF. 38,23, correspondiente "atraso en la habilitación completa de los servicios"

Esperando que la presente sea bien acogida, se despide
atentamente,



JORGE CÁCERES GODOY
Director
Dirección de Logística, Obras y Operaciones



JCG/ppv.
c.c: Sr. Vinko Gonzalez C.
Arch. – Corr

